



PROGRAMA



Autorizaciones de

VERTIDOS





AUTORIZACIONES DE VERTIDOS.

© Grupo Tragsa (Grupo SEPI)

Sede Social: Maldonado, 58 - 28006 Madrid - Tel.: 91 322 60 00 - www.tragsa.es

Diseño y maquetación: Kaché Diseño



ÍNDICE

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

1. INTRODUCCIÓN	6
2. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN	6
3. AUTORIZACIONES DE VERTIDOS	7
3.1. LA GESTIÓN DEL AGUA EN ESPAÑA	7
3.2. LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	9
3.2.1. LA GESTIÓN DE LOS VERTIDOS EN LA CHD	10
3.3. LOS VERTIDOS EXISTENTES EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	11
3.3.1. EL CENSO DE VERTIDOS AUTORIZADOS DE LA CHD	12
3.3.2. EL INVENTARIO DE VERTIDOS DE LA CHD	14
3.3.3. LA DEPURACIÓN DE LOS VERTIDOS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	14
3.3.4. EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN	18
3.4. LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y REVISIONES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO EN LA CHD	19
3.4.1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO	20
3.4.2. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO	23
3.4.3. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO PARA VERTIDOS AFECTADOS POR LA LEY IPPC	25
3.4.4. EL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS	26
3.5. ENTIDADES COLABORADORAS	28

ÍNDICE

3.6. EL CONTROL DE LOS VERTIDOS EN LA CHD	28
3.7. INFRACCIONES Y SANCIONES POR VERTIDOS	29
3.8. LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS	30
3.9. NUEVOS RETOS Y TEMAS DE ACTUALIDAD	31
3.9.1. DESBORDAMIENTOS.....	31
3.9.2. REUTILIZACIÓN.....	32
4. CONCLUSIONES	34
5. PREGUNTAS FRECUENTES.....	36

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.	8
TABLA 2. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS INVENTARIADOS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.	10
TABLA 3. DISTRIBUCIÓN DE LOS VERTIDOS URBANOS O ASIMILABLES EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.	11
TABLA 4. GRADO DE TRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.....	12
TABLA 5. DISTRIBUCIÓN DEL GRADO DE TRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS URBANOS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.....	18
TABLA 6. LIQUIDACIÓN VERTIDOS AUTORIZADOS EJERCICIO 2024	18
TABLA 7. LIQUIDACIÓN VERTIDOS NO AUTORIZADOS.....	27
TABLA 8. AUTORIZACIONES DE REUTILIZACIÓN SEGÚN EL USO ADMITIDO EN LA CHD	27

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. MAPA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS EN ESPAÑA.	8
FIGURA 2. MAPA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.....	9



ÍNDICE

FIGURA 3. MAPA CON EL CENSO DE VERTIDOS AUTORIZADOS DE LA CHD.	13
FIGURA 4. HOJA INFORMATIVA DE VERTIDOS URBANOS O ASIMILABLES EN POBLACIONES INFERIORES A 250 HABITANTES-EQUIVALENTES.	16
FIGURA 5. ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA EDAR CONVENCIONAL.	17
FIGURA 6. MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN GENERAL DE VERTIDO.	21
FIGURA 7. PROCEDIMIENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO	23
FIGURA 8. MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO SIMPLIFICADA	24
FIGURA 9. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO	25

1. INTRODUCCIÓN

Se considera vertido toda emisión de contaminantes que se realice directa o indirectamente a las aguas continentales, así como al resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

El Dominio Público Hidráulico incluye:

- Las aguas continentales (lagos, embalses y lagunas), tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar una vez que, fuera de la planta de producción, se incorporen a cualquiera de los elementos señalados en los apartados anteriores.

Tal y como establece el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

2. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN

A continuación, se ofrece un listado con las principales normas reguladoras en materia de vertidos:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de Estructura Orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Orden Ministerial AAA 2056/2014, por el que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y declaración de vertido.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Orden APM/130/2018, de 25 de enero, por la que se determinan las especificaciones técnicas para el envío de la información al Censo Nacional de Vertidos
- Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.
- Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.
- Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

3. AUTORIZACIONES DE VERTIDOS

3.1. LA GESTIÓN DEL AGUA EN ESPAÑA

La **Directiva Marco del Agua** introdujo en el año 2000 el concepto de demarcación hidrográfica, que es la zona terrestre y marina compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.

El territorio español está dividido en varias demarcaciones hidrográficas:

- **Intracomunitarias**, que están comprendidas íntegramente dentro del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y son gestionadas por las **Administraciones hidráulicas de las Comunidades Autónomas** (Galicia-Costa, País Vasco, Cataluña, Cuenca Atlántica Andaluza, Cuenca Mediterránea Andaluza, Baleares y Canarias).
- **Intercomunitarias**, que exceden del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y son gestionadas por las **Confederaciones Hidrográficas** (Miño-Sil, Cantábrico, Duero, Ebro, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Júcar y Segura).



Figura 1. Mapa de las demarcaciones hidrográficas en España.

El siguiente cuadro resume la competencia en el otorgamiento de las autorizaciones de vertido según el tipo de vertido, el destino y el tipo de cuenca hidrográfica:

TIPO DE VERTIDO	DESTINO	ÓRGANO COMPETENTE	
		Cuencas intercomunitarias	Cuencas intracomunitarias
DIRECTO	aguas superficiales (cauces, canales de riego, subterráneas, etc.) o cualquier otro elemento del DPH	Organismos de cuenca	Administración hidráulica autonómica
	aguas subterráneas	Organismos de cuenca	Administración hidráulica autonómica
INDIRECTO	aguas superficiales (azarbes y canales de desagüe)	Organismos de cuenca	Administración hidráulica autonómica
	aguas superficiales (red de alcantarillado o de colectores)	Órgano autonómico o local competente	Órgano autonómico o local competente
	aguas subterráneas	Organismos de cuenca	Administración hidráulica autonómica
TODOS	aguas costeras y de transición (dominio-público marítimo-terrestre)	Órganos Autonómicos	Administración hidráulica autonómica

Tabla 1. Competencia en la tramitación de autorizaciones de vertido.

3.2. LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Tal como fueron concebidas en la Ley de Aguas de 1985, las Confederaciones Hidrográficas son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia distinta de la del Estado y con plena autonomía funcional y tienen una larga tradición en la historia hidrológica de nuestro país. El artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, los configura como **Organismos Autónomos** de los regulados en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del estado (LOFAGE).

La **Confederación Hidrográfica del Duero** (en adelante, CHD), se creó en el año 1927 y es el organismo, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, encargado de la gestión de las aguas en la parte española de la **demarcación hidrográfica del Duero**, que es la más extensa de la Península Ibérica.

El territorio administrado por la CHD abarca:

- Más de 83.000 km de cauces de distinta entidad (cuenca de mayor aportación, en régimen natural, de la Península Ibérica).
- Más de 50.000 km² de terreno con capacidad de albergar acuíferos (mayor unidad acuífera de España y una de las mayores de Europa).
- Una superficie de cerca de 79.000 km² (aproximadamente el 81% de la superficie internacional).
- 7 comunidades autónomas, siendo Castilla y León la de mayor representación (aproximadamente el 98% de la superficie española), seguida por Galicia, Cantabria, y una pequeña proporción de Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid y Asturias.
- Cerca de 5.000 núcleos urbanos, con más de 2.200.000 habitantes.

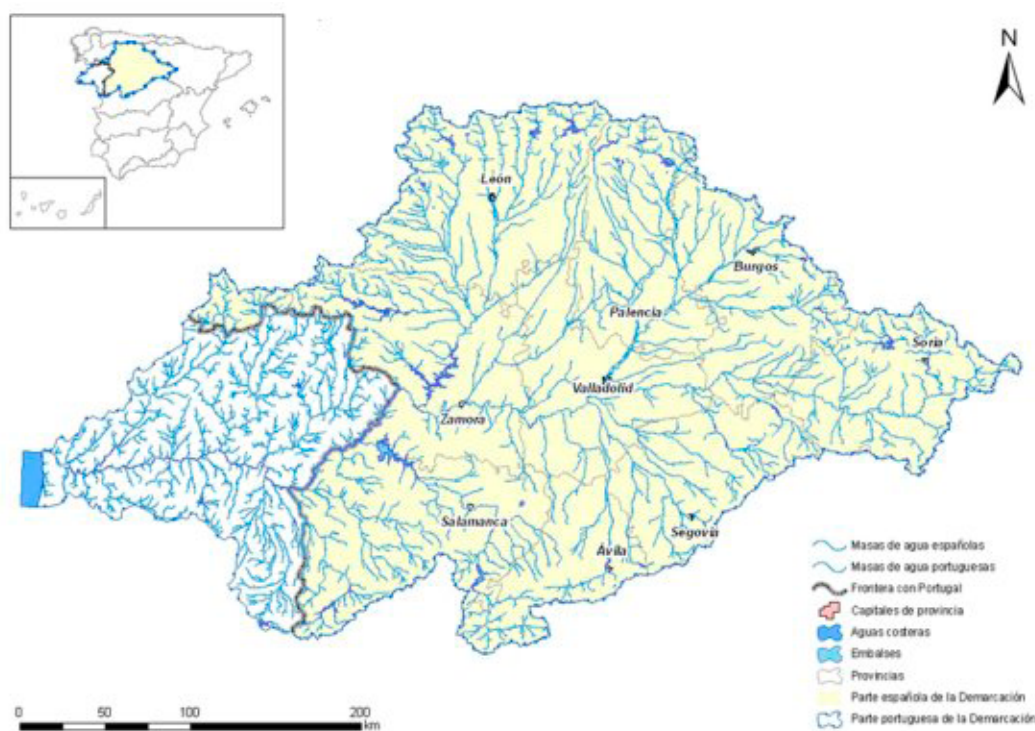


Figura 2. Mapa de la demarcación hidrográfica del Duero.

Comunidad autónoma	Superficie (km ²)	%	Población (hab)	%	Núcleos urbanos	%
Castilla y León	77.482,39	98,25	2.173.279	98,56	4.729	96,12
Galicia	1.134,02	1,44	30.498	1,38	169	3,43
Cantabria	97,89	0,12	1.346	0,06	21	0,43
Castilla-La Mancha	62,01	0,08	0	0,00	2	0,02
Extremadura	42,95	0,05	0	0,00	0	0,00
La Rioja	20,75	0,03	0	0,00	0	0,00
Madrid	15,67	0,02	0	0,00	0	0,00
Asturias	2,70	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	78.858,51		2.205.123		4.921	

Tabla 2. Distribución de superficies por comunidad autónoma de la demarcación hidrográfica del Duero.

La CHD, por tanto, es la entidad que, dentro de la demarcación hidrográfica del Duero, **vela por el cuidado, mantenimiento y mejora de los recursos hídricos y sus ecosistemas asociados, controlando todas las actuaciones que se realizan en el mismo.**

De acuerdo con el artículo 23 del TRLA, entre las **funciones** de la CHD, cabe destacar:

- La elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico de cuenca.
- La administración y control del dominio público hidráulico.
- La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- El proyecto, construcción y explotación obras hidráulicas que le sean encomendadas por el Estado.
- Las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares.

3.2.1. LA GESTIÓN DE LOS VERTIDOS EN LA CHD

El control de los vertidos es una de las funciones básicas de la CHD, cuyo objetivo principal es **preservar las aguas continentales** de los vertidos de aguas o productos residuales contaminantes, de forma que se mantengan unos **niveles de calidad** acordes con los objetivos marcados en el Plan Hidrológico de cuenca, compatibles con los usos y aprovechamientos de este recurso en cada tramo de río, y de acuerdo con los **objetivos medioambientales** establecidos por la Directiva Marco del Agua para las masas de agua.

La CHD es, por tanto, el organismo responsable del otorgamiento de las autorizaciones de vertido y de la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en dichas autorizaciones.

En el seno de la estructura interna de la CHD, es el **Área de Calidad de las Aguas (ACA) de la Comisaría**

de Aguas la que se encarga de la gestión de los vertidos y del análisis, control y seguimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas en la demarcación hidrográfica del Duero.

Estas labores implican la continua supervisión de los vertidos de aguas residuales para asegurar que cumplen con la normativa y que no afectan negativamente la calidad del agua, protegiendo este valioso recurso de su degradación y, con ello, evitando que deje de ser apta para su posterior utilización para los diferentes fines agrícolas y ganaderos, urbanos, industriales o de recreo.

Para ello, el ACA cuenta con personal técnico y administrativo propio, varias asistencias técnicas que le prestan apoyo, un Laboratorio de Aguas, tres equipos de tomas de muestras, la Guardería Fluvial que desarrolla la vigilancia en campo y la colaboración del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil.

3.3. LOS VERTIDOS EXISTENTES EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

En general, los vertidos realizados en la demarcación hidrográfica del Duero se caracterizan por presentar una **elevada dispersión territorial**, con la existencia de unos pocos núcleos de población principales en los que se concentran los principales vertidos urbanos e industriales, y un gran número de pequeñas poblaciones distribuidas a lo largo de todo el territorio de la demarcación que originan muchos vertidos de bajo volumen y carga contaminante, lo que convierte a la CHD en la administración hidráulica española con mayor número de vertidos inventariados y autorizados, llegando a un total de **5.936 vertidos** según los datos consolidados a finales de 2024.

Debido al escaso desarrollo industrial en la cuenca, alrededor del **88 % de los vertidos son de naturaleza urbana (o asimilable)**, frente al **12 % restante, que son de naturaleza industrial**.

VERTIDOS EN LA CUENCA DEL DUERO		
Tipo	Nº vertidos	Volumen (m ³ /año)
URBANAS (y asimilables)	5.217	323.802.043
INDUSTRIALES	695	45.662.357
REFRIGERACIÓN	6	4.508.206
PISCIFACTORIAS	16	610.085.568
ACHIQUE DE MINAS	2	1.555.000
TOTAL	5.936	985.613.173

Tabla 3. Clasificación de los vertidos inventariados en la demarcación hidrográfica del Duero.

No obstante, de los más de 985.000.000 m³ de aguas residuales vertidas anualmente, el mayor volumen corresponde a los vertidos de piscifactorías, con casi un 62% del total del volumen autorizado.

En lo que se refiere a la distribución de los vertidos de naturaleza urbana, de los 5.217 vertidos inventariados, aproximadamente un 80% son vertidos de núcleos de población urbanos (Entidades Locales y Entidades Locales Menores), y el 20% restante corresponde a otros vertidos de naturaleza urbana (urbanizaciones, viviendas aisladas), así como vertidos procedentes de actividades del sector servicios con características similares a las urbanas (hoteles, restaurantes, aguas sanitarias de otras actividades del sector servicios, etc.). Respecto al tamaño de la población, el 75% de estos vertidos corresponden a vertidos de menos de 250 hab-eq., mientras que solo hay 19 vertidos de más de 15.000 hab-eq. que engloban más de un 60 % de la carga contaminante total.

Vertidos de naturaleza urbana (y asimilables) (tamaño en hab.-eq.)	Nº vertidos	Volumen vertido (m ³ /año)	Carga total (hab- eq.)
>=15.000	19	218.199.956	2.820.393
>=2.000 y < 15.000	139	55.278.520	683.842
>=250 y < 2.000	1.120	33.725.008	645.284
< 250	3.939	16.598.559	336.078
TOTAL	5.217	323.802.043	4.485.597

Tabla 4. Distribución de los vertidos urbanos o asimilables en la demarcación hidrográfica del Duero.

La CHD dispone de un inventario de vertidos autorizados y no autorizados y de un censo local de vertidos autorizados, que mantiene actualizados de forma regular, con la incorporación de los nuevos vertidos de los que se tiene conocimiento, eliminación de aquellos que han cesado y modificación de la información asociada a los mismos para adaptarla a la situación presente.

3.3.1. EL CENSO DE VERTIDOS AUTORIZADOS DE LA CHD

De acuerdo con el artículo 254 del RDPH, la CHD debe llevar un censo de los vertidos autorizados al que tendrán acceso los ciudadanos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Este censo de vertidos autorizados se debe actualizar anualmente y publicarse en la página web del organismo, encontrándose disponible para su conocimiento por la ciudadanía en el siguiente enlace: <https://www.chduero.es/web/guest/censo-de-vertidos-autorizados>.

La información mínima que debe contener cada uno de los Censos se regula en el artículo 254 bis del RDPH y se cumplimentará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Anexo VII del citado Reglamento.

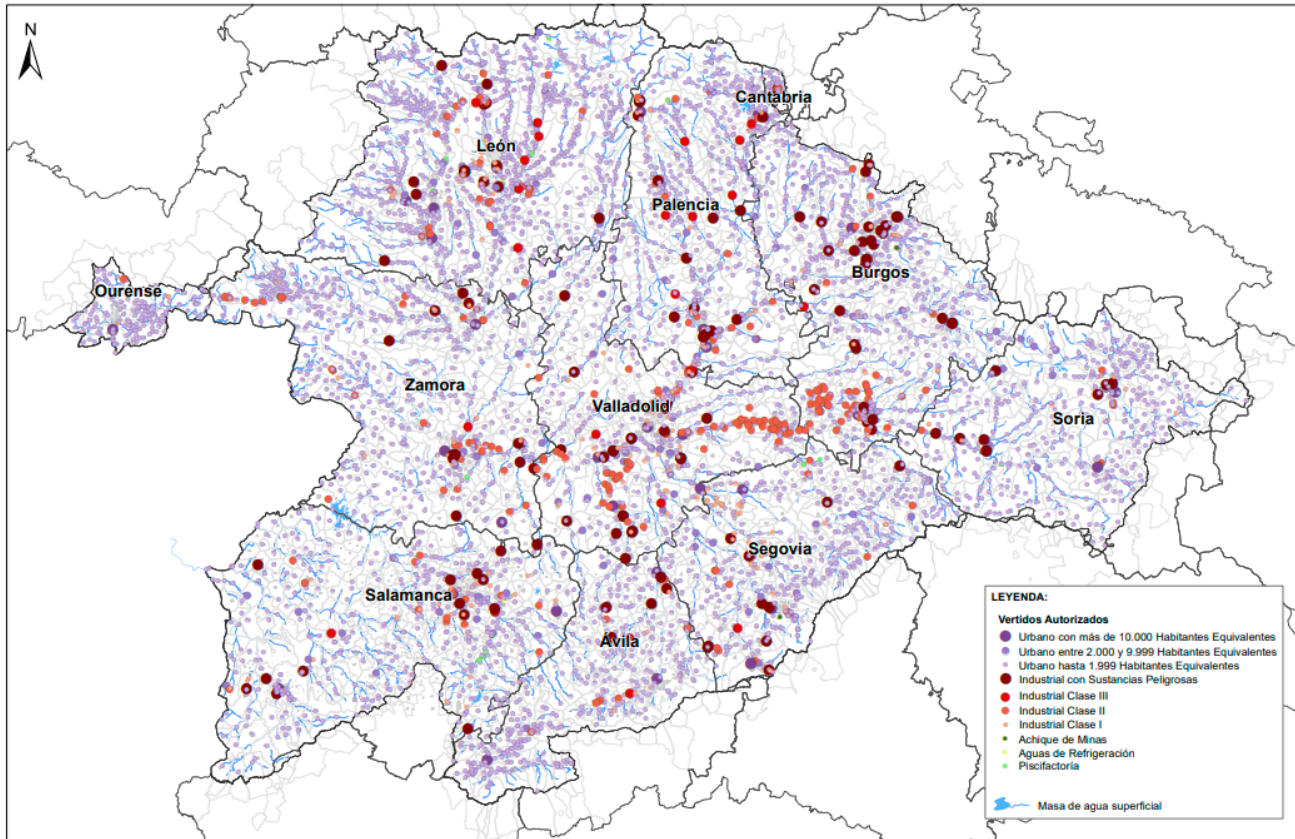


Figura 3. Mapa con el censo de vertidos autorizados de la CHD.

En concreto, el **censo de vertidos autorizados de la CHD** contiene la siguiente información:

- Titular y localización del vertido
 - Nombre titular
 - Provincia
 - Municipio
 - Localidad
 - Coordenadas UTM y geográficas
- Actividad generadora y características de las aguas residuales
 - Origen vertido
 - Naturaleza vertido
- Características cualitativas y cuantitativas del vertido, con indicación de la presencia de sustancias peligrosas
 - Tipo vertido
 - Volumen vertido (m³/año)
 - Hab-Eq
- Calidad ambiental e información adicional del medio receptor
 - Categoría medio receptor
 - Vierte a
 - Cauce
 - Código masa de agua
 - Nombre masa de agua

En el siguiente enlace se puede descargar un documento explicativo sobre los campos incluidos en el censo de vertidos autorizados de la Confederación Hidrográfica del Duero en formato PDF: <https://www.chduero.es/documents/20126/422316/DOCUMENTO+EXPLICATIVO+CAMPOS+CENSO+VERTIDOS+AUTORIZADOS+CHD.pdf/5a678016-984e-e8b7-eeb9-f1b70840f940?t=1721113590357>

Por su parte, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, llevará el Censo Nacional de Vertidos, donde figurarán los datos correspondientes a los vertidos cuya autorización corresponde a los organismos de cuenca y a las Administraciones hidráulicas autonómicas, así como los vertidos efectuados desde tierra al mar, según los datos proporcionados por las comunidades autónomas. Por tanto, el **Censo Nacional de Vertidos** es la base de datos de ámbito nacional que recopila información procedente de las autorizaciones de vertido de las aguas residuales a las aguas continentales y marinas, con el objetivo de hacer pública la información sobre vertidos en España. La CHD está obligada a informar anualmente al Censo Nacional de Vertidos desde su Censo Local de Vertidos autorizados.

3.3.2. EL INVENTARIO DE VERTIDOS DE LA CHD

El ACA de la CHD dispone de un inventario de vertidos que, a fecha 31/12/2024, contiene **5.695 vertidos autorizados y 241 vertidos no autorizados en la demarcación hidrográfica del Duero**.

Los contenidos recogidos en el inventario de vertidos del ACA se consolidan en base a los expedientes tramitados en el año (nuevas autorizaciones, extinciones, revisiones, revocaciones, cambios de titularidad, etc.) y al seguimiento y control de los vertidos realizados. El mantenimiento actualizado del inventario de vertidos es fundamental para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que en materia de gestión de vertidos tiene encomendada el ACA.

Además de los vertidos que ya tienen vigente una autorización vigente, existen otros vertidos no autorizados que se pueden producir de forma permanente, suponiendo una fuente importante de contaminación y deterioro de los recursos hídricos. Por ello, es ineludible desde la administración hidráulica se pongan todos los medios para controlar estos vertidos realizados de forma ilegal.

3.3.3. LA DEPURACIÓN DE LOS VERTIDOS EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Todos los vertidos al Dominio Público Hidráulico deben disponer de las instalaciones de depuración necesarias para el cumplimiento de los límites de emisión autorizados y las normas de calidad ambiental y otros objetivos medioambientales establecidos en el medio receptor. Si esto se cumple, se considera que el grado de tratamiento del vertido es adecuado y, en caso contrario, cuando no existe un tratamiento de depuración o éste es insuficiente, se considera que el grado de tratamiento del vertido es no adecuado.

En el caso de las **aguas residuales urbanas**, las obligaciones más importantes en materia de depuración de aguas residuales establecidas en la normativa vigente son las siguientes:

- Las aguas residuales urbanas con carga contaminante **superior a 2.000 hab-eq.**, deberán someterse antes de su vertido a un tratamiento de depuración secundario o equivalente.

- Las aguas residuales urbanas con carga contaminante **inferior a 2.000 hab-eq.** deberán someterse antes de su vertido a un tratamiento de depuración "adecuado" (que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad del medio receptor).
- Las aguas residuales urbanas con carga contaminante **superior a 10.000 hab-eq.** que se viertan en las áreas delimitadas como de captación de las zonas sensibles, además del tratamiento secundario o equivalente, deberán someterse a un tratamiento denominado "más riguroso" que el secundario para reducir la aportación de ciertos nutrientes (nitrógeno y fósforo) que favorecen la eutrofización de las aguas de dichas zonas.

Por tanto, las aguas residuales producidas en las diferentes actividades urbanas e industriales de la cuenca del Duero se deben someter a un proceso de depuración antes de su vertido para garantizar el menor impacto posible sobre la masa de agua receptora del vertido. En el caso de los vertidos urbanos, el principal objetivo de estos procesos de depuración es la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes, materia orgánica y nutrientes.

Dado que la mayor parte de los vertidos urbanos de la cuenca del Duero proceden de pequeñas poblaciones, resulta de gran importancia el análisis e implantación de tratamientos eficaces de depuración de las aguas residuales procedentes de núcleos urbanos con una población inferior a 250 hab.- eq. En la página web de la CHD se ha publicado una "**Guía práctica para la depuración de aguas residuales en pequeñas poblaciones**", en la que se detallan las opciones de tratamiento de bajo costes aplicables a este tipo de vertidos en función de las características del vertido y los condicionantes geográficos.



Además, se encuentra disponible para su descarga una "**Hoja informativa para vertidos urbanos o asimilables con una población inferior a 250 hab.- eq.**", en la que se recogen las obligaciones del titular, así como unas recomendaciones básicas para la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración en pequeños municipios.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

COMISARIA DE AGUAS

**HOJA INFORMATIVA VERTIDOS URBANOS O ASIMILABLES POBLACIÓN INFERIOR A
250 HABITANTES –EQUIVALENTES: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VERTIDO**

ACTUACIONES	FRECUENCIA
Toma de muestra y análisis del vertido	Anual (en el periodo de máxima población estacional/actividad)
Limpieza y gestión de lodos y fangos instalaciones de depuración ¹	Anual² (preferiblemente antes de verano)
Envío de la declaración anual a Confederación Hidrográfica del Duero	Anual (primer trimestre del año)
Comunicación incidencias significativas a Confederación Hidrográfica del Duero	Cuando se produzcan y tras su resolución
Disposición de una arqueta de control y toma de muestras, y de un sistema de medición de caudales	Siempre
Vallado perimetral de las instalaciones	Siempre

RECOMENDACIONES DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO³

ACTUACIONES	FRECUENCIA
Visita para comprobación del funcionamiento correcto de la instalación depuradora	Semanal
Limpieza, extracción y gestión de residuos de las rejillas de desbaste, tamizado, desarenado y desengrasado (<i>en su caso</i>) ⁴	Semanal (aumentar frecuencia en caso de lluvias)
Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos electromecánicos	Según indicaciones de los fabricantes de los equipos

¹ En el caso de fosas sépticas, tanques Imhoff e instalaciones de depuración en general que no posibiliten la estabilización y secado de los fangos producidos. La retirada de lodos, fangos y residuos deberá realizarse por gestor autorizado y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente, de tal modo que no se produzca afección alguna a las aguas superficiales o subterráneas. **Se prohíbe expresamente su vertido a cualquier elemento del dominio público hidráulico, a zonas próximas a ríos y arroyos y/o a los alrededores del sistema de depuración.** Al objeto de facilitar el acceso a las instalaciones, deberán realizarse labores de desbrozamiento cuando sea preciso para eliminar la maleza y posibilitar la inspección por parte de personal de este Organismo de cuenca.

² Con carácter general, el aumento de población en época estival conlleva un incremento de la carga contaminante del vertido. En consecuencia, es recomendable que la retirada de lodos y fangos de las fosas sépticas y tanques Imhoff se realice antes del comienzo del verano de modo que las instalaciones tengan disponible todo su volumen útil al objeto de afrontar esta época para garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión del vertido y de los objetivos medioambientales del medio receptor.

³ En caso de instalaciones que, por su naturaleza, requieran adicionalmente otras actuaciones de explotación y mantenimiento, se deberá atender a las instrucciones aportadas por el comercializador y/o instalador de las mismas, así como a las mejores prácticas para la gestión de dicha infraestructura de depuración.

⁴ Siempre que sea posible, la retirada de estos residuos debería ser realizada por el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU).

Bibliografía: "Manual para la Implantación de Sistemas de Depuración para Pequeñas Poblaciones. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Gobierno de España". 2010

Figura 4. Hoja informativa de vertidos urbanos o asimilables en poblaciones inferiores a 250 habitantes-equivalentes.

En las **pequeñas poblaciones** de la demarcación hidrográfica del Duero el tratamiento de depuración aplicado con más frecuencia son de tipo fosa séptica, fosa séptica con filtro biológico, tanque Imhoff o similares, seguidos de los humedales artificiales.

En el caso de los **grandes núcleos de población**, que aportan el mayor volumen de vertido y carga contaminante de origen urbano en la cuenca, el tipo de tratamiento de depuración más utilizado es una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) con fangos activados, o bien aireación prolongada. La mayoría de EDAR convencionales tienen una línea de aguas, con pretratamiento, tratamiento primario, tratamiento secundario y, en ocasiones, tratamiento terciario o de afino, una línea de fangos y una línea de gas.

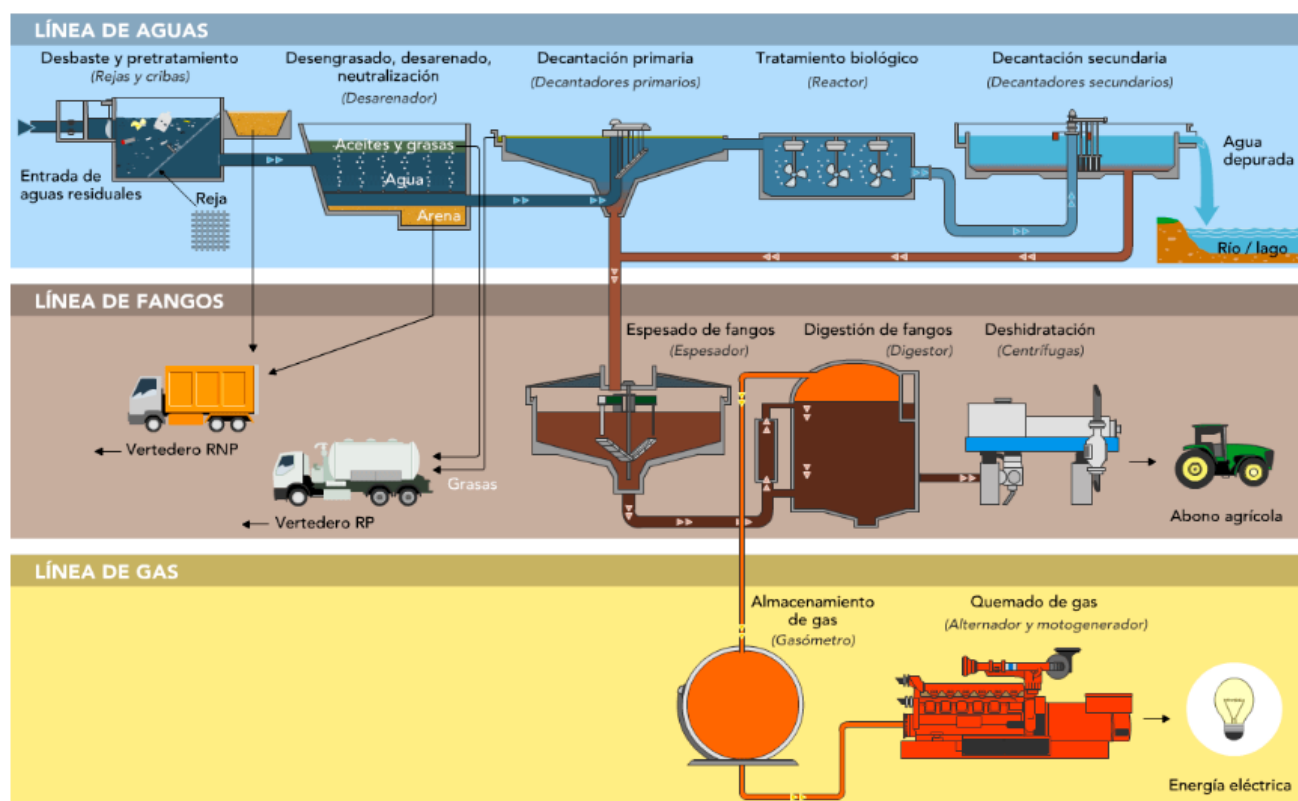


Figura 5. Esquema del funcionamiento de una EDAR convencional.

No obstante, para que el grado de tratamiento del vertido se considere adecuado, no basta con seleccionar el tipo de depuración que mejor se adapte en cada caso, si no que es muy importante también dimensionar el sistema de tratamiento de acuerdo a la población equivalente y al volumen de vertido recibido, así como realizar posteriormente una adecuada explotación y mantenimiento de cada uno de los componentes del sistema de tratamiento del vertido, de forma que se encuentre en unas condiciones óptimas de funcionamiento.

Se considera que aún existe un elevado número de vertidos urbanos de la demarcación hidrográfica del Duero (alrededor del 39%), y algunos de los vertidos industriales, que no tienen un tratamiento de depuración adecuado para cumplir los objetivos de calidad en el medio receptor.

La mayor parte de los vertidos urbanos con tratamiento no adecuado provienen de pequeños núcleos de población, por lo que representan muy bajos porcentajes de la carga contaminante (alrededor del 13%) y del volumen (alrededor del 9%) de las aguas residuales urbanas vertidas.

SITUACIÓN DEPURACIÓN VERTIDOS		
Tipo	Tratamiento adecuado	Tratamiento no adecuado
URBANAS (y asimilables)	3.200	2.017
INDUSTRIALES	617	78
REFRIGERACION	6	0
PISCIFACTORIAS	16	0
ACHIQUE DE MINAS	2	0
TOTAL	3.841	2.095

Tabla 5. Grado de tratamiento de los vertidos en la demarcación hidrográfica del Duero.

Grado de tratamiento	Vertidos		Carga contaminante		Volumen anual	
	Nº	%	hab-eq.	%	m ³ /año	%
Adecuado	3.200	61,34%	3.926.882	87,54%	295.320.751	91,20%
No Adecuado	2.017	38,66%	558.715	12,46%	28.481.292	8,80%
Total General	5.217	100,00%	4.485.597	100,00%	323.802.043	100,00%

Tabla 6. Distribución del grado de tratamiento de los vertidos urbanos en la demarcación hidrográfica del Duero.

3.3.4. EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN

Dentro de este control sobre los vertidos de aguas residuales, la CHD se encarga del **seguimiento e investigación de episodios de contaminación**, con muestreos del vertido y cauce receptor para su analítica y determinación del posible origen del vertido.

Estos episodios son causados por vertidos que se producen de forma eventual debido a roturas de redes, fugas, escapes, accidentes o similares y, en los casos más extremos, pueden acarrear graves efectos sobre el medio receptor, como la mortandad de fauna piscícola y otros componentes del ecosistema, la eutrofización de embalses o la acumulación de metales pesados en los sedimentos, que hacen verdaderamente compleja su recuperación.

La producción de un episodio de contaminación debido a vertidos de estas características va acompañada de un seguimiento intensivo de su evolución, que queda reflejado en la generación de informes sobre la incidencia, donde se detalla el grado de afección al medio receptor, los resultados de las inspecciones realizadas, y las medidas correctoras adoptadas, todo ello en un plazo limitado que permita dar una respuesta rápida frente a la situación provocada, a pesar de la dificultad que entraña en ocasiones la falta de previsibilidad sobre el momento y lugar de ocurrencia o la escasez de información disponible sobre su origen.

3.4. LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y REVISIONES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO EN LA CHD

Según el artículo 100 del TRLA, queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos.

Las **autorizaciones de vertido** son el instrumento fundamental a través del cual se realiza el **control efectivo sobre los vertidos**, ya que en ellas se establecen las condiciones en las que puede realizarse el vertido. En concreto, se especifica el tratamiento de depuración exigible y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites de emisión cuantitativos y cualitativos que debe alcanzar el vertido antes de su incorporación al medio receptor, de forma que su repercusión en el mismo sea compatible con los objetivos de calidad establecidos. En las autorizaciones de vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas se limitan los parámetros característicos de estos vertidos, que generalmente son sólidos en suspensión, carga orgánica (DBO5 y DQO) y nutrientes (compuestos de nitrógeno y fósforo).

Los principales contenidos de la autorización de vertido son:

- Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido.
- Caudal y valores límite de emisión del efluente.
- Instalaciones de depuración y evacuación que el Organismo de Cuenca considere suficientes para cumplir con la normativa sobre la calidad del medio receptor.
- Plazo de las distintas fases de las obras de las instalaciones de depuración, así como las distintas medidas que se deban adoptar para reducir la contaminación.
- Los elementos de control de las instalaciones de depuración, sistemas de medición de caudal, periodicidad con la que se debe evaluar el cumplimiento de los valores límite de emisión y demás condiciones de vertido.
- Plazo de vigencia de la autorización.
- El importe del canon de control de vertidos, tasa destinada a la protección, mejora y estudio del medio receptor.
- Actuaciones y medidas que se deban tomar en caso de emergencia.
- Programas de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación del vertido.

El **ACA de la CHD** se encarga de la **tramitación del procedimiento** de autorización de vertido, desde que se recibe la solicitud en la CHD hasta que se resuelve, de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del RDPH. Esto se concreta, principalmente, en los siguientes trabajos:

- Recepción y revisión de la documentación presentada (solicitud y declaración de vertido, proyecto técnico, etc.), y requerimiento de documentación complementaria en caso necesario.
- Emisión de informe previo sobre adecuación del vertido a normas de calidad.
- Tramitación del expediente administrativo (información pública, petición de informes, etc.), con análisis de posibles alegaciones presentadas y de informes recabados.

- Elaboración de informes propuesta de resolución para autorizar o denegar el vertido solicitado.
- Tramitación de revisiones de autorizaciones de vertido.

El procedimiento para obtener la autorización de vertido se inicia mediante solicitud del titular de la actividad generadora del mismo, que será el titular de la autorización de vertido, con las siguientes particularidades:

- El **titular de la autorización** de vertido de aguas residuales urbanas, será el **ayuntamiento o la entidad local correspondiente**, así como cualquier otra administración o entidad de derecho público o empresa pública relacionada con la gestión del ciclo del agua, incluyendo consorcios siempre que las normas que los regulan les atribuyan la competencia de la gestión del sistema de saneamiento o depuración, así como las empresas de vertido constituidas conforme al artículo 108 del TRLA.
- En caso de que existan **varios titulares** en un mismo sistema de saneamiento y depuración, de forma que el titular de la estación de tratamiento de las aguas residuales urbanas sea distinto del titular o titulares de los sistemas de saneamiento asociados, podrán constituirse en una **comunidad de usuarios** de vertidos conforme a lo establecido en el artículo 230, que agrupe a los distintos titulares que forman parte de la red de saneamiento cuyas aguas sean conducidas a una misma estación depuradora de aguas residuales. Esta comunidad de usuarios se constituirá conforme al artículo 90 del TRLA y será la titular de la autorización de vertido.

Para todas las solicitudes de autorización o revisión de autorización de vertidos es exigible la presentación de la declaración de vertidos en los modelos oficiales que se encuentran a disposición del público en la página web de la CHD y en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos modelos de solicitud de autorización y de declaración de vertido han sido aprobados mediante la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

En función del tipo de vertido del que se trate existen tres procedimientos administrativos para la tramitación de autorizaciones de vertido:



- Procedimiento general de autorización
- Procedimiento simplificado de autorización
- Procedimiento de autorización de vertido para vertidos afectados por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC)



3.4.1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

El **modelo oficial de solicitud de autorización general de vertido** se puede descargar en la página web de la CHD, donde se dispone también de la documentación relacionada:

Este procedimiento es de aplicación a los vertidos de aguas residuales que por sus características no puedan incluirse en el supuesto del art 253.1 del RDPH (vertidos de núcleos urbanos aislados de población inferior a 250 habitantes-equivalentes, o asimilables, para los que existe un procedimiento simplificado).

Autorización de vertido (declaración general de vertido)

Información  

Modelo de solicitud  

Modelo de solicitud [Modelo de declaración responsable cesión datos proyectos depuración vertidos](#)

Plazo máximo de resolución 12 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo **Autorizaciones** **Declaraciones Responsables**


 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A. COMISARÍA DE AGUAS	
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (ART. 246.1 RDPH)			
1. DATOS DEL TITULAR (1)			
Nombre y apellidos o razón social:			DNI/NIF/NIE/Pasaporte:
2. DATOS DEL DOMICILIO SOCIAL (2)			
Domicilio:			Código postal:
Paraje/Lugar/Polígono:			
Provincia:	Municipio:	Localidad:	
Correo electrónico:	Teléfono:	Fax:	
3. DATOS DEL REPRESENTANTE (3)			
Nombre y apellidos:			DNI/NIF/NIE/Pasaporte:
Cargo:	Correo electrónico:	Teléfono:	Fax:
4. ACTIVIDAD PRINCIPAL (4)			
CNAE:	Título CNAE:		
5. RADICACIÓN DE LA ACTIVIDAD (5)			
Domicilio:			Código postal:
Paraje/Lugar/Polígono:			
Provincia:	Municipio:	Localidad:	
6. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN (6)			
Nombre y apellidos o razón social:			
<input type="checkbox"/> Correo electrónico:		<input type="checkbox"/> Dirección electrónica habilitada:	
<input type="checkbox"/> Dirección Postal:			
En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Confederación Hidrográfica del Duero, le informa que sus datos se incluirán en sus ficheros generales. Podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero.			
7. SOLICITA (7)			
<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN DE VERTIDO <input type="checkbox"/> REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO Nº DE EXPEDIENTE:		TIPO DE VERTIDO (8) <input type="checkbox"/> Urbano y asimilable a urbano <input type="checkbox"/> < 250 h-e (9) <input type="checkbox"/> ≥ 250 h-e	<input type="checkbox"/> Industrial
<input type="checkbox"/> IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA A EFECTOS DE EXPROPIACIÓN FORZOSA <input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DE LAS AGUAS <input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/> Con sustancias peligrosas <input type="checkbox"/> Piscifactoría <input type="checkbox"/> Refrigeración <input type="checkbox"/> Achique de minas <input type="checkbox"/> Resto de vertidos industriales
En _____, a _____ de _____ de 20 _____			
<input type="checkbox"/> Firma del Titular <input type="checkbox"/> Firma del Representante			
Nombre _____, con DNI/NIE/Pasaporte _____			
Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero			

Figura 6. Modelo oficial de solicitud de autorización general de vertido.

El **inicio del procedimiento** exige la presentación por parte del peticionario de una declaración de vertido, (en los formularios oficiales establecidos en la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre), y proyecto técnico del sistema de depuración, trámite indispensable para continuar el procedimiento. Con esta información, el Organismo de cuenca debe pronunciarse expresamente mediante un **informe previo** que deberá calibrar la adaptación de aquella al cumplimiento de las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas reglamentariamente.

Con independencia de la subsanación de la solicitud y declaración de vertido, si el informe previo determina que **el vertido no es autorizable**, se elabora una propuesta de **resolución de denegación de autorización**, cuyos términos y motivaciones son comunicados al titular de la solicitud en trámite de audiencia. El plazo para acordar la denegación expuesta es de seis meses a partir de la recepción de la solicitud.

Prosiguiendo la tramitación administrativa, resulta preceptivo someter a trámite de **información pública** durante un período de treinta días, la síntesis de la solicitud y declaración de vertido de aguas residuales con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarla. La notificación del trámite se realiza mediante la publicación de la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia donde radiquen las obras e instalaciones de depuración y el punto de vertido asociado.

La petición de informes a otros organismos, preceptiva para las comunidades autónomas, se recaba simultáneamente al trámite de información pública, para agilizar la tramitación del procedimiento de autorización. En concreto, es habitual la petición de informe a los servicios de Sanidad y Medio Ambiente de la administración autonómica, así como al Ayuntamiento del municipio en el que se realice el vertido.

La **propuesta de Resolución de autorización de vertido** se realiza en base a los informes de los Organismos, al conjunto de alegaciones obtenidas en la información pública, y a los antecedentes recopilados desde el inicio del expediente administrativo y que fueron tenidos en cuenta en el informe previo de adecuación del vertido a los objetivos ambientales. El elemento central de la propuesta de Resolución es el condicionado de la autorización de vertido.

El contenido de la propuesta y condiciones de la autorización es comunicado a los interesados en un trámite de audiencia, para que en el plazo de diez días puedan exponer su conformidad o reparo a los términos de la misma. En caso de conformidad, se dicta Resolución administrativa de autorización de vertido.

Si el vertido no es susceptible de autorización, aun cuando el informe previo fuera favorable, pero de las alegaciones en información pública o informes a Organismos se desprendiese lo contrario, se podrá denegar la autorización concediéndose trámite de audiencia al interesado.

El **plazo de resolución y notificación** de la misma es de un año, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional sexta del TRLA y del artículo 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios pues así lo exige el artículo 43.2 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.

Por tanto, los **trámites principales** del procedimiento general se pueden sintetizar en:

- Inicio de expediente
- Bastanteo y subsanación
- Informe previo
- Información pública y petición de informes
- Propuesta de resolución y trámite de audiencia
- Resolución

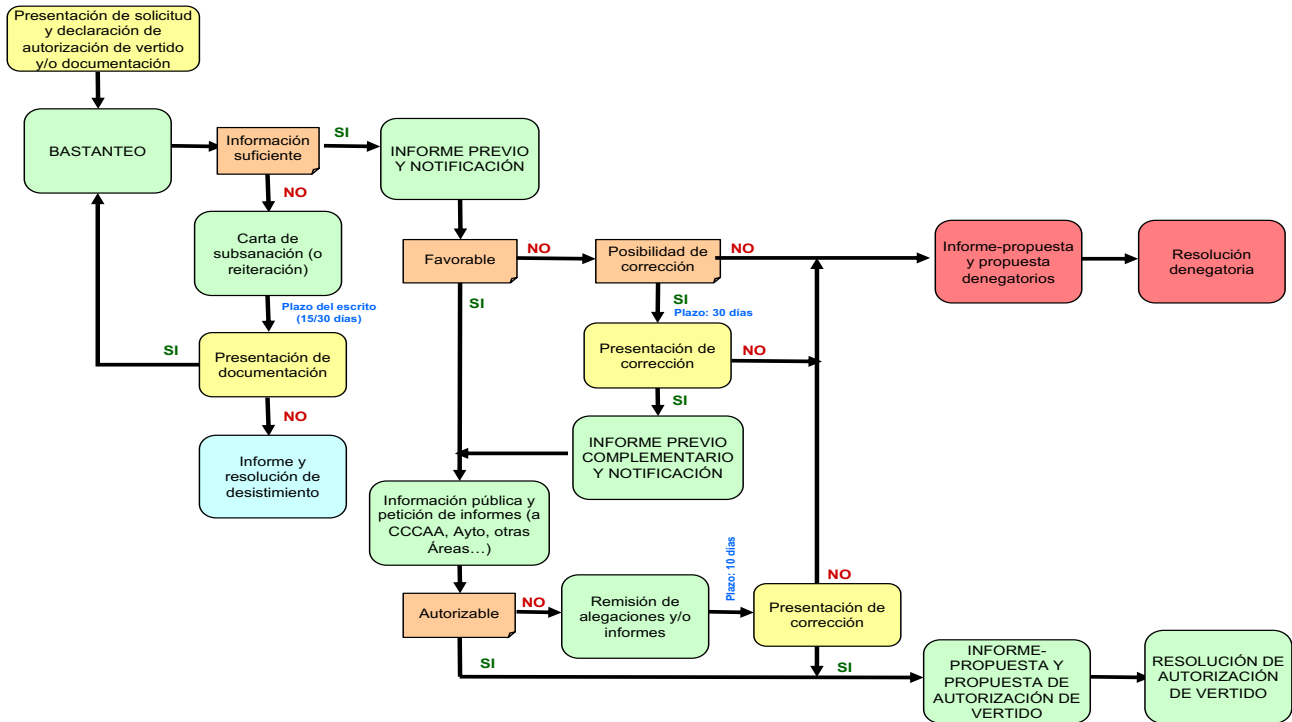


Figura 7. Procedimiento general de autorización de vertido

3.4.2. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

El **modelo oficial de solicitud de autorización de vertido simplificada** se puede descargar en la página web de la CHD, donde se dispone también de la documentación relacionada:

Autorización de vertido (declaración simplificada)

Información

Modelo de solicitud

Plazo máximo de resolución 12 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo Autorizaciones

El art. 253 del RDPH establece un procedimiento simplificado de autorización de vertido para aquellos vertidos de tipo urbano o asimilable que cumplan las siguientes condiciones:

- Carga contaminante menor de 250 habitantes equivalentes, antes de depurar.
- Carácter aislado y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana en los términos del Real Decreto-Ley 11/95.

 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A. COMISARÍA DE AGUAS	
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO ⁽¹⁾ VERTIDO URBANO O ASIMILABLE DE POBLACIÓN INFERIOR A 250 HABITANTES EQUIVALENTES ⁽²⁾			
1. DATOS DEL TITULAR ⁽³⁾			
Nombre y apellidos o razón social:		DNI/NIF/NIE/Pasaporte:	
2. DATOS DEL DOMICILIO SOCIAL ⁽⁴⁾			
Domicilio:		Código postal:	
Paraje/Lugar/Polígono:			
Provincia:	Municipio:	Localidad:	
Correo electrónico:	Teléfono:	Fax:	
3. DATOS DEL REPRESENTANTE ⁽⁵⁾			
Nombre y apellidos:		DNI/NIF/NIE/Pasaporte:	
Cargo:			
Correo electrónico:	Teléfono:	Fax:	
4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN ⁽⁶⁾			
Nombre y apellidos o razón social:			
<input type="checkbox"/> Correo electrónico:		<input type="checkbox"/> Dirección electrónica habilitada:	
<input type="checkbox"/> Dirección Postal:			
En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Confederación Hidrográfica del Duero, le informa que sus datos se incluirán en sus ficheros generales. Podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero.			
5. SOLICITA ⁽⁷⁾			
<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN DE VERTIDO URBANO O ASIMILABLE DE POBLACIÓN INFERIOR A 250 HABITANTES EQUIVALENTES <input type="checkbox"/> REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO N° DE EXPEDIENTE:	OTRAS SOLICITUDES ⁽⁸⁾	<input type="checkbox"/> IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACUEDUCTO <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA A EFECTOS DE EXPROPIACIÓN FORZOSA <input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DE LAS AGUAS <input type="checkbox"/>	
En __ ____, a __ ____, de __ ____, de 20 __ ____,			
<input type="checkbox"/> Firma del Titular		<input type="checkbox"/> Firma del Representante	
Nombre __ ____, con DNI/NIE/Pasaporte __ ____,			
Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero			

Figura 8. Modelo oficial de solicitud de autorización de vertido simplificada

En este procedimiento quedan eliminadas las etapas de elaboración de informe previo e información pública del procedimiento general, agilizando la tramitación de la autorización de los vertidos de aguas residuales sobre los que sea de aplicación.

Tras verificar en la solicitud y declaración de vertido que el mismo cumple los requisitos exigibles para su tramitación por la vía simplificada y comprobar que el funcionamiento del vertido no es susceptible de afectar negativamente a derechos de terceros, como pueden ser captaciones, pozos, etc. situadas en el entorno, se dictará la correspondiente **propuesta de resolución** y, posteriormente, la **resolución de autorización**.

En el caso de que no se cumplieran los anteriores requisitos, se seguirá la tramitación del procedimiento general descrito en los artículos 247 y siguientes del RDPH.

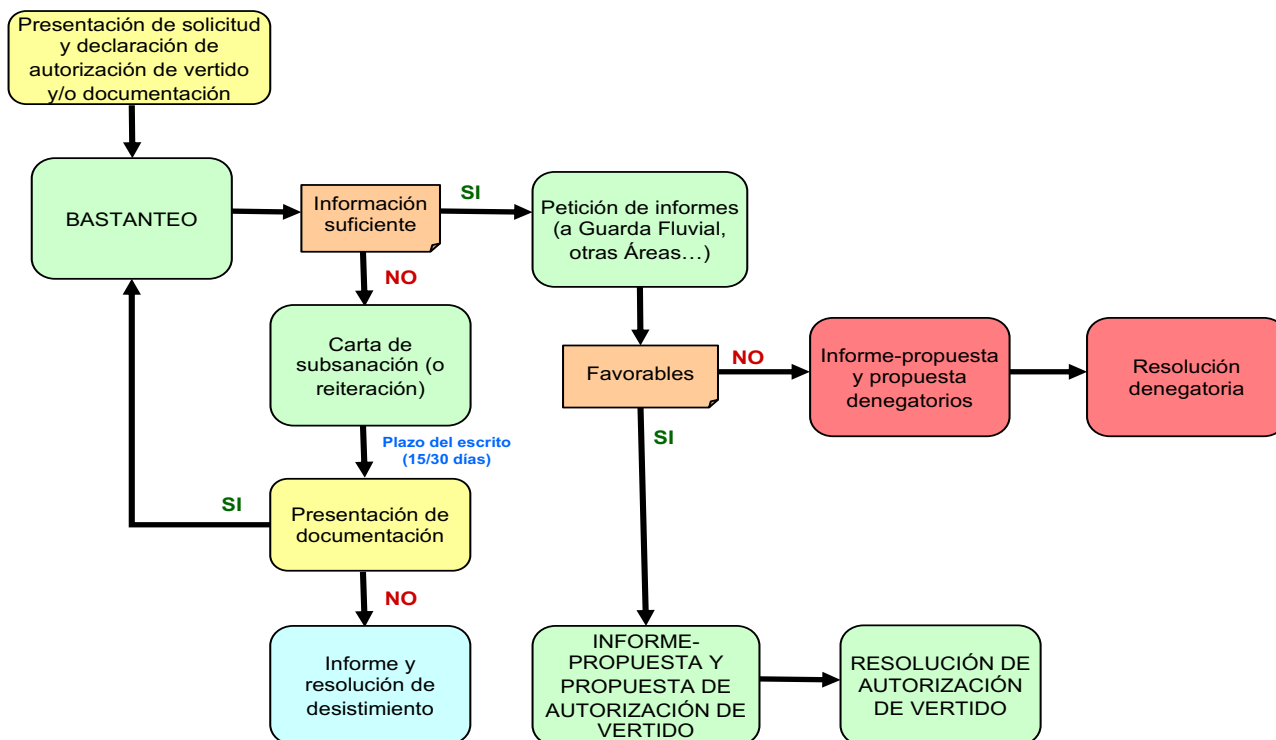


Figura 9. Procedimiento simplificado de autorización de vertido

Existe un caso especial de vertidos tramitados por el procedimiento simplificado, que son los vertidos de escasa entidad, regulados en el artículo 253 bis. del RDPH, que afecta a aquellos vertidos de aguas residuales domésticas sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana en los términos del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, siempre que no excedan de 50 habitantes-equivalentes. En el anexo IX del RDPH se detalla la documentación que deben presentar los interesados junto a la solicitud de autorización para vertidos de escasa entidad y los criterios de dimensionamiento mínimo de depuración.

3.4.3. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO PARA VERTIDOS AFECTADOS POR LA LEY IPPC

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), establece la obligación de obtener una autorización ambiental integrada para algunas actividades industriales relacionadas en su Anejo 1. Esta autorización integra diferentes autorizaciones ambientales, como son las relativas a emisiones a la atmósfera, residuos y vertidos de aguas residuales de cada instalación industrial, de modo que permita tener una visión y un control integrado de todas las emisiones de una instalación.

Este procedimiento se aplica **únicamente a instalaciones industriales**, y no a los vertidos gestionados por los ayuntamientos, que deberán tramitarse a través del procedimiento de autorización de vertido (general o simplificado).

El procedimiento de autorización ambiental integrada será resuelto por el órgano competente en materia ambiental de cada comunidad autónoma (la Junta o la Xunta), que es quien lo tramita, mientras que el Organismo de cuenca (la Confederación Hidrográfica del Duero) emite el informe preceptivo y vinculante relativo al vertido, que debe incorporarse a la resolución.

En este sentido la Ley 16/2002 modifica la Ley de aguas, de modo que, para las actividades industriales contempladas en su Anexo, en caso de ser necesaria la autorización de vertido de acuerdo a la legislación de aguas, la resolución administrativa en la que se plasmaba la autorización de vertidos se traslada a la autorización ambiental integrada que otorgan las Comunidades Autónomas pero, tal como cita la propia Ley en el punto 7 de su exposición de motivos, sin que en ningún momento ello significa que una merma de las competencias que ostenta el Estado en cuencas intercomunitarias en materia de aguas continentales (según el art. 149.1.22 de la Constitución).

Por tanto, la Ley IPPC no pretende en ningún caso modificar el marco competencial, de modo que el **Organismo de cuenca sigue siendo competente para autorizar los vertidos**. Lo que modifica la Ley es el modo en el que el organismo de cuenca ejerce dicha competencia, ya que, en vez de realizarse a través de una resolución administrativa, se realiza a través de un **informe preceptivo y vinculante**, que por tanto debe ser transcrito íntegramente por el órgano ambiental de la comunidad autónoma en la resolución de autorización ambiental integrada.

Según la Ley IPPC el procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de autorización ambiental integrada.

3.4.4. EL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

Los vertidos al Dominio Público Hidráulico están gravados con una **tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica**, que se ha denominado canon de control de vertidos, siendo sujetos pasivos del mismo quienes llevan a cabo el vertido.

El importe del canon de control de vertidos viene determinado por el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, calculándose este último multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración. Todos estos aspectos se encuentran desarrollados en el Capítulo II del Título IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, arts. 289 a 295, y en su Anexo IV.

En el primer trimestre de cada año se procede a liquidar el canon de control de vertido del ejercicio anterior. De acuerdo con ello, la liquidación del canon de control de vertidos correspondiente al ejercicio 2024 se ha realizado en el primer trimestre del 2025.

En la tabla siguiente se muestran los datos económicos correspondientes a esta liquidación.

Provincia	Urbanos (€)	Industriales (€)	Total (€)
Avila	218.653,16	8.950,79	227.603,95
Burgos	822.500,11	106.566,96	929.067,07
Cantabria	1.318,25	3.092,50	4.410,75
León	1.013.869,06	436.260,03	1.450.129,09
Ourense	221.864,76	10.348,55	232.213,31
Palencia	435.564,57	219.442,63	655.007,20
Salamanca	550.005,66	294.725,21	844.730,87
Segovia	373.692,94	225.461,10	599.154,04
Soria	165.262,24	59.000,31	224.262,55
Valladolid	1.138.304,37	129.414,88	1.267.719,25
Zamora	447.884,06	186.187,29	634.071,35
TOTALES	5.388.919,18	1.679.450,25	7.068.369,43

Tabla 7. Liquidación vertidos autorizados ejercicio 2024

Desde el año 2003, el canon de control de vertido se debe aplicar tanto a los vertidos autorizados como a los no autorizados, con independencia de la sanción que corresponda por vertido no autorizado en este último caso. Esto es así porque el hecho imponible del canon de control de vertidos es la realización de vertidos al dominio público hidráulico. En cumplimiento de este requerimiento, se ha procedido desde esta fecha a liquidar el canon de control de vertidos a los vertidos no autorizados detectados en la cuenca para los años no prescritos en los que existe constancia de la existencia del vertido.

Provincia	Urbanos (€)	Industriales (€)	Total (€)
Avila	11.149,58	3.653,32	14.802,90
Burgos	7.248,30	58.785,32	66.033,62
Cantabria	3.895,40	1.923,20	5.818,60
León	205.412,62	500.357,77	705.770,39
Ourense	414,79	53.483,92	53.898,71
Palencia	28.059,13	12.588,31	40.647,44
Salamanca	16.895,25	43.919,77	60.815,02
Segovia	196.715,96	64.664,30	261.380,26
Soria	9.062,88	5.521,09	14.583,97
Valladolid	30.220,27	58.582,04	88.802,31
Zamora	25.329,24	147.489,06	172.818,30
TOTALES	534.403,42	950.968,10	1.485.371,52

Tabla 8. Liquidación vertidos no autorizados

3.5. ENTIDADES COLABORADORAS

Las entidades colaboradoras de la administración hidráulica (**ECAH**) son entidades públicas o privadas que, mediante la obtención del título correspondiente, están autorizadas para desempeñar labores de apoyo a la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de vertidos al dominio público hidráulico.

En el artículo 3 de la ORDEN MAM/985/2006, de 23 de marzo, se determina que las entidades colaboradoras estarán habilitadas, con carácter exclusivo, para la certificación de los datos a que se refiere el artículo 101.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y para la verificación del cumplimiento de las condiciones de vertido establecidas en las autorizaciones que se hubiesen otorgado, en cuanto a:

- La adecuación de las instalaciones de depuración y de los elementos de control de su funcionamiento, a las normas y objetivos de calidad de las aguas.
- El cumplimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los vertidos.

El listado actualizado de entidades colaboradoras se puede consultar a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que también dispone de una aplicación para la búsqueda de entidades colaboradoras.

3.6. EL CONTROL DE LOS VERTIDOS EN LA CHD

Las labores de control de los vertidos desarrolladas en el ACA de la CHD se concentran en las siguientes:

- Realización de inspecciones con tomas de muestras y analíticas de los vertidos, para comprobar el cumplimiento de los límites autorizados.
- Exigencia de un autocontrol de los límites impuestos al vertido, a través de entidades colaboradoras de los organismos de cuenca y comprobación de su cumplimiento.
- Elaboración de informes sobre la suficiencia de los sistemas de depuración para el cumplimiento de los límites autorizados, por técnicos del Área o a través de empresas colaboradoras.
- Elaboración del canon de control de vertidos.
- Seguimiento e investigación de episodios de contaminación.
- Inspecciones e indagaciones, con muestreos del vertido y cauce receptor para su analítica y determinación del posible origen del vertido.
- Sanción y medidas correctoras para los supuestos infractores.
- Sanciones por:
 - Incumplimientos de los límites o condiciones de las autorizaciones de vertido, detectado en análisis realizados o por otros medios.
 - Denuncias formuladas por la Guardería Fluvial.
 - Denuncias formuladas por el SEPRONA de la Guardia Civil.

3.7. INFRACCIONES Y SANCIONES POR VERTIDOS

La CHD impone sanciones por vertidos autorizados que incumplen las condiciones de la autorización y por vertidos no autorizados al DPH, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del TRLA y con los artículos 315, 316 y 317 del RDPH. Según el artículo 328 del RDPH, el procedimiento sancionador se incoará por el organismo de cuenca, de oficio o como consecuencia de orden superior o denuncia.

En el caso concreto de los vertidos, las infracciones administrativas más frecuentes detectadas en el ámbito de la CHD pueden ser la falta de contestación a los requerimientos efectuados, el incumplimiento de los valores límite de emisión impuestos al vertido y la existencia de vertidos no autorizados intencionados o accidentales, como escorrentías o lixiviados que llegan al DPH.

En todo caso, la clasificación de las infracciones relativas a vertidos según el RDPH se puede resumir como sigue:

Artículo 315. Infracciones administrativas leves.

- a) Las acciones u omisiones que causen daños a los bienes del dominio público hidráulico, siempre que la valoración de aquéllos no supere los 3.000,00 euros.
- b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere el TRLA, en los supuestos en que no dieran lugar a caducidad o revocación de las mismas.
[...]
- h) La desobediencia a las órdenes o requerimiento de los funcionarios de los servicios del organismo de cuenca en el ejercicio de las funciones que tiene conferidas por la legislación vigente.
- i) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el TRLA y en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obligan, siempre que no estén consideradas como infracciones menos graves, graves o muy graves.
- j) La inexactitud u omisión de carácter esencial en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la declaración responsable.
- k) Los vertidos efectuados sin la correspondiente autorización o aquéllos que incumplan las condiciones en las que han sido autorizados, así como otras actuaciones susceptibles de contaminar las aguas continentales, o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, o de alterar las condiciones de desagüe del cauce receptor, cuando los daños derivados para el dominio público hidráulico no sean superiores a 3.000,00 euros.

Artículo 316. Infracciones administrativas menos graves.

- a) Las acciones u omisiones que causen daños a los bienes del dominio público hidráulico, siempre que la valoración de aquéllos esté comprendida entre 3.000,01 y 15.000,00 euros.
- b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas en los supuestos en que hubiera lugar a la declaración de caducidad o revocación de las mismas.
[...]
- g) Los vertidos efectuados sin la correspondiente autorización o aquéllos que incumplan las condi-

ciones en las que han sido autorizados, así como otras actuaciones susceptibles de contaminar las aguas continentales, o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, o de alterar las condiciones de desagüe del cauce receptor, siempre que los daños derivados para el dominio público hidráulico estén comprendidos entre 3.000,01 y 15.000,00 euros.

Artículo 317. Infracciones graves o muy graves.

Se considerarán infracciones graves o muy graves las enumeradas en los artículos anteriores cuando de los actos y omisiones en ellos previstos se deriven para el dominio público hidráulico daños cuya valoración supere los 15.000,01 y los 150.000,00 euros, respectivamente.

Asimismo, podrán ser calificadas de graves o muy graves, según los casos, las infracciones consistentes en los actos y omisiones contemplados en el artículo 116, g) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en función de los perjuicios que de ellos se deriven para el buen orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico, la trascendencia de los mismos para la seguridad de las personas y bienes y el beneficio obtenido por el infractor, atendiendo siempre las características hidrológicas específicas de la cuenca y el régimen de explotación del dominio público hidráulico en el tramo del río o término municipal donde se produzca la infracción.

Por tanto, las infracciones administrativas en materia de aguas se pueden clasificar en leves, menos graves, graves o muy graves, en función de lo cual podrán ser sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con el artículo 318 del RPDH:

- Infracciones leves, multa de hasta 10.000,00 euros.
- Infracciones menos graves, multa de 10.000,01 a 50.000,00 euros.
- Infracciones graves, multa de 50.000,01 a 500.000,00 euros.
- Infracciones muy graves, multa de 500.000,01 a 1.000.000,00 euros.

Según se especifica en el art. 322 del RDPH, la sanción de las infracciones leves y menos graves corresponderá al Organismo de cuenca, mientras que será competencia del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo la sanción de las infracciones graves y quedará reservada al Consejo de Ministros la imposición de multa por infracciones muy graves.

La valoración de los daños al dominio público hidráulico, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del texto refundido de la Ley de Aguas, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del RDPH.

3.8. LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS

La existencia de una ordenanza de vertidos a colector municipal viene recogida en el formulario 7.2. de la Declaración general de vertidos, dentro de los tipos de regulaciones específicas de vertidos no domésticos al alcantarillado. En caso de que el titular de un vertido urbano de más de 250 hab.-eq. con actividades industriales que viertan al colector municipal no disponga de una ordenanza de vertidos, se le exigirá su elaboración en el condicionado de la autorización de vertidos.

La **ordenanza municipal** de vertidos deberá ser la normativa aplicable que garantice un control efectivo sobre los vertidos indirectos realizados a colector municipal, regulando el régimen de los vertidos

industriales a la red de alcantarillado. Para ello, en dicha ordenanza se establecerán límites de emisión de sustancias contaminantes, prohibición de vertido de sustancias peligrosas y otras condiciones, que además deberán incluirse en las autorizaciones de vertido que el Ayuntamiento debe otorgar a los vertidos a colector en cumplimiento del artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas. En la página web de la CHD se puede encontrar en **modelo de ordenanza municipal de vertidos**.

En todo caso, y en ausencia de ordenanza municipal, para los vertidos a colector procedentes de industrias del sector agroalimentario, se estará a lo dispuesto en el Decreto 8/2018, de 5 de abril, por el que se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con determinadas industrias agroalimentarias de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental; o la normativa que en su caso lo desarrolle, modifique o sustituya.

3.9. NUEVOS RETOS Y TEMAS DE ACTUALIDAD

3.9.1. DESBORDAMIENTOS

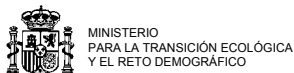
El RD 665/2023, de 18 de julio, publicado en el BOE el 31 de agosto de 2023, modifica el RDPH en materia de gestión de vertidos de aguas residuales, lo que supone cambios en la gestión de los vertidos por desbordamiento del sistema de saneamiento (VDSS) en episodios de lluvia. Dichos cambios se han recogido en los artículos 259 ter y siguientes, así como en el anexo XI "Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos de los sistemas unitarios" del citado RD y en la modificación de la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. Entre otros, podemos destacar que en el art. 259 ter se establece la obligación de incluir estos VDSS en la autorización de vertido, mientras que en el artículo 259 quinquies se exige que determinadas aglomeraciones urbanas elaboren un plan integral de gestión del sistema de saneamiento (PIGSS).

En la página web de la CHD podemos encontrar información relativa al **Inventario de Aglomeraciones Urbanas que deben elaborar PIGSS en la cuenca del Duero**.

DOCUMENTOS

INVENTARIO AGLOMERACIONES URBANAS DUERO
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL INVENTARIO
ANUNCIO BOE DE LA APROBACIÓN DEL INVENTARIO
GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PIGSS

En este sentido, en la página web de la CHD está disponible, además, el **Formulario 5' Desbordamiento sistema saneamiento en episodios lluvia**.



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

DECLARACIÓN DE VERTIDO									
Titular:				DNI/NIF/NIE/Pasaporte:			Nº de Expediente (a rellenar por la Administración):		
Actividad:				Formulario 5'.1					
Municipio:				Provincia:			HOJA Nº:		DE:

DESBORDAMIENTOS DE SISTEMAS DE SANEAMIENTO EN EPISODIOS DE LLUVIA Art. 246 bis RDPH					Formulario 5'.1 CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO					
A) CARACTERIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO POR DESBORDAMIENTO										
Nº del punto de vertido por desbordamiento (1)	Nombre del Medio Receptor (2)	Situación del punto de vertido por desbordamiento (DPH)						Punto de desbordamiento		
		Provincia	Municipio	Localidad	Coordenadas ETRS89 (3)			Tipo de Sistema de Saneamiento	Ubicación del punto de desbordamiento (4)	Tipo de desbordamiento (5)
					UTM X (6 dígitos)	UTM Y (7 dígitos)	Huso			
							<input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> Unitario <input type="checkbox"/> Separativo	<input type="checkbox"/> Colector <input type="checkbox"/> Estación de Bombeo <input type="checkbox"/> Tanque de tormentas <input type="checkbox"/> EDAR	<input type="checkbox"/> Sin Infraestructura de Regulación <input type="checkbox"/> Con Infraestructura de Regulación
							<input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> Unitario <input type="checkbox"/> Separativo	<input type="checkbox"/> Colector <input type="checkbox"/> Estación de Bombeo <input type="checkbox"/> Tanque de tormentas <input type="checkbox"/> EDAR	<input type="checkbox"/> Sin Infraestructura de Regulación <input type="checkbox"/> Con Infraestructura de Regulación
							<input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> Unitario <input type="checkbox"/> Separativo	<input type="checkbox"/> Colector <input type="checkbox"/> Estación de Bombeo <input type="checkbox"/> Tanque de tormentas <input type="checkbox"/> EDAR	<input type="checkbox"/> Sin Infraestructura de Regulación <input type="checkbox"/> Con Infraestructura de Regulación
							<input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> Unitario <input type="checkbox"/> Separativo	<input type="checkbox"/> Colector <input type="checkbox"/> Estación de Bombeo <input type="checkbox"/> Tanque de tormentas <input type="checkbox"/> EDAR	<input type="checkbox"/> Sin Infraestructura de Regulación <input type="checkbox"/> Con Infraestructura de Regulación
Diagrama del Sistema de Saneamiento (6):										

Figura 10. Modelo oficial de solicitud de desbordamientos

3.9.2. REUTILIZACIÓN

A raíz de la aprobación del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, que modifica el régimen jurídico de la reutilización de aguas, y del Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua, se ha habilitado desde el ACA de la CHD un nuevo procedimiento de autorización de producción y suministro de aguas regeneradas.

En la CHD ya se han empezado a recibir solicitudes de autorización de producción y suministro, en base al **modelo oficial** publicado en su página web:

Autorización para la Producción y Suministro de Agua Regenerada

Modelo de solicitud

Plazo máximo de resolución 12 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo Autorizaciones

La principal novedad de esta nueva legislación es que se desliga la figura del productor de la del usuario, que hasta ahora en las autorizaciones de reutilización otorgadas conforme al RD 1620/2007 convergían en una misma persona física o jurídica, obligándose a que en todo caso exista una concesión de reutilización para el usuario y, a mayores, una autorización de producción y suministro para el productor, que deja de considerarse complementaria a la autorización de vertido y se abre a que la pueda solicitar un interesado diferente al titular de la autorización de vertido.

En la tabla siguiente se muestran el número de autorizaciones de reutilización en la cuenca del Duero tramitadas según el anterior Real Decreto 1620/2007, por uso admitido, y volumen y porcentaje asociado de aguas residuales regeneradas.

Uso admitido	Nº de autorizaciones de reutilización	Volumen de aguas residuales regeneradas (m ³ /año)	% volumen aguas residuales regeneradas
AGRICOLA	5	139.775	25,5%
AMBIENTAL	2	4.313	0,8%
URBANO	1	2.000	0,4%
RECREATIVO	2	402.832	73,4%
INDUSTRIAL	0	0	0
TOTAL	10	548.920	100%

Tabla 9. Autorizaciones de reutilización según el uso admitido en la CHD

El uso agrícola es principalmente (95%) para el riego de cultivos de productos para consumo humano sometidos a tratamiento industrial posterior o de pastos para consumo de animales productores de leche/carne, frente a un 5% para el riego de cultivos leñosos (viñedos). Los usos urbanos, recreativos y ambientales son, respectivamente, para el riego de jardines, de campos de golf y de zonas verdes no accesibles al público.

4. CONCLUSIONES

La CHD y la gestión del agua

- La Confederación Hidrográfica del Duero es el organismo responsable de la gestión de las aguas en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.
- El Área de Calidad de las Aguas (ACA) de la CHD controla los vertidos y supervisa la calidad de las aguas: realiza inspecciones, tomas de muestras, exige autocontrol a través de entidades colaboradoras (ECAH), etc.
- La CHD gestiona el canon de control de vertidos, que financia la protección y mejora del medio receptor.

Vertidos en la cuenca del Duero

- La mayoría son urbanos o asimilables (88%), especialmente de pequeñas poblaciones (<250 hab. eq.), frente a un 12% industriales.
- La CHD mantiene un censo de vertidos autorizados, actualizado y accesible al público, así como un inventario de vertidos autorizados y no autorizados. En 2024 se inventariaron un total de 5.936 vertidos (5.695 autorizados y 241 no autorizados).

Depuración de vertidos

- La depuración es obligatoria para todos los vertidos al DPH y depende de la carga de contaminantes y de las características del medio receptor.
- Para pequeñas poblaciones se emplean sistemas sencillos. Además, la CHD ha publicado una guía práctica con recomendaciones de diseño, explotación y mantenimiento para la depuración de agua de estas poblaciones.
- En núcleos mayores, se emplean EDAR convencionales.

Episodios de contaminación

- La CHD realiza el seguimiento e investigación de episodios de contaminación ocasionados por fugas, escapes, accidentes o similares para poder aplicar medidas correctoras.

Procedimientos para la autorización de vertidos

- Todos los vertidos al dominio público hidráulico requieren autorización previa.
- Los ayuntamientos o entidades locales son titulares de la autorización de vertido para aguas residuales urbanas. Si existen múltiples titulares, pueden formar una comunidad de usuarios. Existen tres procedimientos:
 - Procedimiento de autorización general: aplicable a la mayoría de vertidos urbanos.

- Procedimiento de autorización simplificado: aplicable a vertidos urbanos o asimilables (<250 hab-eq) y aislados.
- Procedimiento de autorización de vertido afectado por la Ley IPPC: aplicable únicamente a actividades industriales.

Infracciones y sanciones por vertidos

- Las infracciones administrativas en materia de aguas se pueden clasificar en leves, menos graves, graves o muy graves, en función de lo cual podrán ser sancionadas con multas de diferentes cuantías.
- A la CHD le corresponde la sanción de las infracciones leves y menos graves por vertidos autorizados que incumplen las condiciones de la autorización y por vertidos no autorizados al DPH.

Ordenanzas municipales

- Los ayuntamientos deben contar con la ordenanza de vertidos a colector municipal para regular los vertidos a la red de alcantarillado. Esta debe establecer los límites de emisión, la prohibición de vertido de sustancias peligrosas y otras condiciones.

Nuevos retos: desbordamientos y reutilización de aguas

- El RD 665/2023 regula la gestión de vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, exigiendo planes integrales (PIGSS) en ciertas aglomeraciones urbanas.
- Los RD 4/2023 y 1085/2024 establecen procedimientos de autorización de producción y suministro de aguas regeneradas, desvinculando al productor del usuario.

5. PREGUNTAS FRECUENTES

¿Quién debe solicitar la autorización de vertido en un municipio?

- El ayuntamiento o entidad local, que es titular de la autorización de vertido para aguas residuales urbanas.
- Si existen varios titulares de sistemas de saneamiento, pueden constituir una comunidad de usuarios, que será la titular de la autorización del vertido.

¿Qué tipo de vertidos predominan en la cuenca del Duero?

- La mayoría son vertidos urbanos o asimilables (88%), procedentes de pequeñas poblaciones (<250 hab-eq.) y solo un 12% son vertidos industriales.

¿Qué tipos de procedimientos existen para tramitar las autorizaciones de vertido?

- Procedimiento de autorización general: para la mayoría de vertidos urbanos (aquellos que no cumplen los criterios del procedimiento simplificado).
- Procedimiento de autorización simplificado: para vertidos urbanos o asimilables de núcleos <250 hab-eq y carácter aislado.
- Procedimiento de autorización de vertido afectado por la Ley IPPC: no es de aplicación para ayuntamientos, es exclusivo para actividades industriales.

¿Cuál es el papel de los ayuntamientos en cuanto al tratamiento de vertidos?

- Todos los vertidos urbanos deben someterse a depuración antes de incorporarse al medio receptor.
- En pequeñas poblaciones se emplean sistemas sencillos como fosas sépticas, filtros biológicos o humedales artificiales. La **“Guía práctica para la depuración de aguas residuales en pequeñas poblaciones”** de la CHD proporciona orientaciones sobre diseño, explotación y mantenimiento para la depuración de aguas de estas poblaciones. En núcleos mayores, se emplean EDAR convencionales.
- Los ayuntamientos, como responsables del vertido procedente de la red de saneamiento de su municipio, deben encargarse de solicitar la autorización de vertido, cumplir las condiciones impuestas en la autorización, mantener la red de saneamiento y las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento y enviar a la CHD la documentación sobre incidencias significativas en la explotación del sistema y los resultados de los autocontroles.

¿Cómo controla la CHD los vertidos y los episodios de contaminación?

- El ACA realiza inspecciones, toma de muestras y análisis de los vertidos.
- Investiga episodios de contaminación ocasionados por fugas, escapes, accidentes o similares.

- Puede exigir un autocontrol de los límites impuestos al vertido, a través de entidades colaboradoras de los organismos de cuenca (ECAH) y comprobación de su cumplimiento.
- Gestiona el canon de control de vertidos, que es la tasa destinada a la protección y mejora del medio receptor.
- Sanciona y establece medidas correctoras para los supuestos infractores (por incumplimiento de los límites o condiciones de las autorizaciones de vertido, denuncias de la Guardería Fluvial, el SEPRONA o la Guardia Civil).

¿Dónde se pueden consultar los datos de vertidos autorizados de un municipio?

- El censo se encuentra disponible para la ciudadanía en el siguiente enlace: <https://www.chduero.es/web/guest/censo-de-vertidos-autorizados>.
- Además, el ACA mantiene un inventario de vertidos, tanto autorizados como no autorizados.

¿Qué normativa debe cumplir un ayuntamiento para autorizar vertidos al colector municipal?

- La ordenanza municipal de vertidos, que regula el régimen de vertidos industriales a la red de alcantarillado y debe establecer límites de emisión de sustancias contaminantes, prohibición de vertido de sustancias peligrosas y otras condiciones.

¿Qué novedades existen sobre la gestión de vertidos y reutilización de aguas?

- El RD 665/2023 regula los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, exigiendo planes integrales (PIGSS) en ciertas aglomeraciones urbanas.
- Los RD 4/2023 y 1085/2024 establecen procedimientos de autorización de producción y suministro de aguas regeneradas, desvinculando al productor del usuario.



PROGRAMA

iD Informa
Duero

Tragsatec
GrupoTragsa



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

Agua
depurada

Río / lago

Abono agrícola

Almacenamiento
de gas
(Gasómetro)

Quemado de gas
(Alternador y motogenerador)